

Preguntas Frecuentes

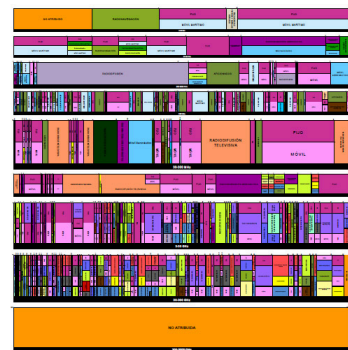
Proyecto de Decreto: Reforma a los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas

A continuación se brinda una guía elaborada con la finalidad de facilitar la comprensión del proceso que implica el Proyecto de Decreto: “Reforma a los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas”, sometido a consulta pública en la Gaceta N° 45, del 5 de marzo del 2014.

1

¿Qué es el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)?

Es un instrumento dinámico que permite la regulación nacional (planificación, administración y control) de manera óptima, racional, económica y eficiente del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieren, tanto para el desarrollo de las actuales redes de telecomunicaciones, como para responder eficientemente a la demanda de segmentos de frecuencias para las redes que hagan uso del



espectro radioeléctrico; para tal efecto se promueve el uso de tecnologías que optimicen el uso del espectro. Todo lo anterior, de conformidad al marco legal y reglamentario vigente y de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por Costa Rica.

¿Por qué se modifica?

2

El PNAF se modifica para ajustarlo a las mejores prácticas internacionales en el uso del Espectro Radioeléctrico, las cuales son emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las modificaciones se realizan siguiendo lo establecido por el artículo 2 del propio plan.

Dentro de lo permitido por la UIT y los convenios internacionales vigentes, el país es soberano para establecer las especificaciones técnicas y restricciones de uso, que deben ser consideradas para otorgar títulos habilitantes, según los objetivos y necesidades propias y de acuerdo con la legislación. Es decir, el PNAF constituye un elemento de política pública que define los lineamientos para la regulación en el uso del espectro radioeléctrico, procurando un uso eficiente del recurso escaso.

De este modo, y considerando el ciclo de revisión seguido por la UIT para su Reglamento de Radiocomunicaciones, es de esperar una revisión del PNAF costarricense, al menos, con la misma periodicidad (aproximadamente cada cuatro años). Sin embargo, es posible realizar modificaciones parciales al PNAF, que atiendan necesidades específicas debidamente justificadas, en un plazo menor. En ambos casos, se aplica el “Procedimiento de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” que fue emitido por el Ministro Rector y la SUTEL, y notificado a la Contraloría General de la República desde el año 2012. Dicho procedimiento contempla lo establecido por el artículo Nº 361 de la Ley General de la Administración Pública respecto a la potestad del Poder Ejecutivo de someter el proyecto de decreto a consulta pública por un plazo mínimo de 10 días.

3

¿Qué consecuencia tiene un cambio en el PNAF?

Tal como se ha mencionado, el PNAF, alineado con lo establecido en la normativa internacional vinculante, manifiesta la voluntad de la Administración respecto al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico. De esta manera, cuando se modifica alguna atribución, especificación técnica o restricción, la misma manifiesta la voluntad de la Administración, a partir de la vigencia de la modificación (no tiene efecto retroactivo), y por lo tanto no afecta, ni violenta los derechos establecidos por los títulos habilitantes otorgados a derecho previamente.

Consecuentemente una modificación al PNAF no “apaga usuarios”, ni genera inseguridad jurídica, ya que los acuerdos ejecutivos vigentes y a derecho, podrán seguir siendo utilizados hasta su expiración. En caso de que la Administración requiera disponer de las frecuencias para un nuevo uso, previo a la expiración de los acuerdos ejecutivos de los usuarios actuales, se deben seguir los procedimientos establecidos por los artículos 21 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones. De este modo, un Reglamento no puede, y no pretende, eliminar derechos; pero sí podría establecer las fechas máximas en las que el Poder Ejecutivo desea iniciar el debido proceso para recuperar el espectro requerido. Lo que finalmente brinda total transparencia al proceso y respeta las situaciones jurídicamente consolidadas.

4

¿Cuáles son los objetivos de la modificación propuesta?

La modificación que se propone surge como resultado de un intenso y exhaustivo proceso de revisión y análisis de más de 2 años, desarrollado conjuntamente entre el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), y alineado con los lineamientos establecidos tanto por la Contraloría General de la República (CGR) como por la Procuraduría General de la República (PGR). Esta modificación tiene tres objetivos primordiales:

1. Brindar seguridad jurídica a los actuales usuarios de enlaces secundarios o accesorios para radiodifusión, que operan mediante la figura de permiso temporal de instalación y pruebas; y garantizar la disponibilidad de frecuencias secundarias o accesorias para cumplir con las coberturas para todos los operadores de radiodifusión, mediante su reutilización. De esta forma, se cumple con la obligación de la Administración según el Transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones de acuerdo con lo señalado por la PGR y la CGR. Esto garantiza la continuidad de los servicios para los costarricenses y fomenta la libertad de expresión como pilar de nuestra democracia.
2. Establecer los lineamientos técnicos para la implementación de servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés) en bandas 700 MHz y 900 MHz, lo que permitirá cumplir con los objetivos que el país se ha trazado en términos de reducción de la brecha digital e incremento de la penetración de banda ancha, todo alineado con lo que se ha informado en conjunto a la Contraloría General de la República (CGR), por parte de este Ministerio.
3. Establecer los lineamientos técnicos que permitan la efectiva transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre (TDT), brindando la posibilidad técnica de realizar las transmisiones experimentales en el estándar ISDB-Tb seleccionado por Costa Rica.

5

¿Qué modifica el proyecto de decreto?

El proyecto de decreto modifica esencialmente 6 áreas del PNAF:

- a) Habilita las frecuencias necesarias dentro del servicio Fijo, para los enlaces secundarios o accesorios para radiodifusión, y las define como de asignación no exclusiva. De esta manera se puede cumplir con la obligación de la Administración, según el Transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante concesión directa, de acuerdo con lo señalado por la PGR y la CGR.
- b) Habilita las frecuencias necesarias dentro del servicio Fijo, para los enlaces secundarios o accesorios de radiodifusión, y con ello reasignar los enlaces que actualmente ocupan la banda de 900 MHz, y que operan a través de permisos temporales de instalación y pruebas.
- c) Establece que la atribución al servicio Móvil para sistemas IMT de la banda de 450 MHz a 470 MHz, será para su uso en el futuro, lo que permitirá disponer de esta banda en la actualidad para otros servicios de radiocomunicación.
- d) Define la canalización seleccionada por Costa Rica para hacer uso de las bandas de 700 MHz y 900 MHz para sistemas IMT. Además, establece las fechas para el inicio de los debidos procesos para liberación de dichas bandas, que pueden culminar en la reasignación o extinción de los títulos habilitantes de los actuales usuarios, respetando los procesos definidos por la Ley, garantizando la transparencia y las situaciones jurídicas consolidadas.
- e) Habilita los canales de televisión de frecuencias ultra altas (UHF) para utilizarlos para transmisiones experimentales ISDB-Tb durante el periodo de transición.
- f) Incluye definiciones y otros ajustes en los Adendum respectivos para ser consecuentes con las modificaciones de fondo mencionadas en los puntos anteriores.

6

¿Qué es Asignación no exclusiva?

La asignación no exclusiva es una figura jurídica que permite la reutilización de las frecuencias del espectro radioeléctrico por parte de múltiples usuarios a la vez, en diferentes puntos del territorio nacional, siempre y cuando no se generen interferencias perjudiciales. Una vez designada en el PNAF una banda de uso no exclusivo, es posible otorgarla mediante concesión directa.

Cuando existe una banda de frecuencias otorgada mediante un acuerdo ejecutivo, y posteriormente se declara de asignación no exclusiva, dicho acuerdo ejecutivo no pierde su vigencia ni su validez. Es decir, la banda sigue estando a disposición del titular del acuerdo ejecutivo en las condiciones ahí especificadas. Lo que sucede en este caso, es que la Administración tiene la posibilidad de otorgar esta misma banda, o una parte de ella, a otro concesionario para su uso, entre puntos distintos o en una zona geográfica distinta, siempre que este nuevo uso no perjudique al concesionario original en los sistemas que posee en operación. Para garantizar las condiciones de operación del concesionario original, el proyecto de decreto de modificación al PNAF publicado el pasado 5 de marzo del 2014 establece en su Transitorio I, un proceso de recolección de información que permitirá a la Administración protegerlos y darles prioridad sobre cualquier nuevo usuario.

Adicionalmente, la reutilización de enlaces o frecuencias secundarias para radiodifusión permite a cada concesionario no sólo contar con uno o dos enlaces, sino, contar con la cantidad de enlaces necesarios para su óptima operación, tal y como indican los pronunciamientos que a este respecto realiza la Procuraduría General de la República (PGR), según sus necesidades en el territorio nacional.